



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Establécese que los hospitales, clínicas, sanatorios y cualquier otro establecimiento de salud, ya sea público o privado, localizado en territorio de la provincia de Buenos Aires, que realice internaciones, deberán contar entre la totalidad de sus camas, como mínimo, con una (1) cama especial y una camilla de traslado, técnicamente aptas para ser utilizadas por pacientes diagnosticados con obesidad mórbida.

Artículo 2.- Las camas destinadas a la internación descriptas en el artículo precedente deberán cumplir con la normativa vigente para la fabricación y/o distribución de estos productos médicos según la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) o el organismo que a futuro lo reemplace.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación podrá elevar el número de camas establecido en el artículo 1 de esta ley así como establecer excepciones, de manera fundada, cuando lo considere oportuno.

Artículo 5.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Esta iniciativa propone que los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, localizados en territorio de la provincia de Buenos Aires, que realicen internaciones, deban contar entre la totalidad de sus camas, como mínimo, con una cama especial y una camilla de traslado, técnicamente aptas para ser utilizadas por pacientes diagnosticados con obesidad mórbida.

La obesidad ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad crónica no transmisible. El número de personas con un índice de masa corporal de 40 o más se ha cuadruplicado en los últimos cuarenta años e incluye tanto a adultos como a niños y adolescentes.

Estamos convencidos de que el equipamiento diseñado para este tipo de pacientes y sus cuidadores puede mejorar la calidad de la atención, reducir el tipo de permanencia en la institución y hacer más fáciles y seguras todas las actividades que realizan los encargados de la atención. El paciente será más independiente para moverse de una posición y suplir sus necesidades, lo cual previene las infecciones adquiridas en el hospital y los problemas de higiene.

Ante esta realidad se hace necesario dotar a los establecimientos de salud de un mínimo de equipamiento para aquellos pacientes que deban ser tratados en unidades de hospitalización o de cuidados intensivos. En tal sentido, entendemos que es necesario apuntar a la perfección de la atención en establecimientos de salud de los pacientes con obesidad mórbida en cuanto a la disponibilidad tanto de camas como de camillas especiales.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.